

Sra. Juez.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. SANTA BARBARA
Carrera Bolívar, edificio Aures.
E.S.D

27 de Julio de 2021

REFERENCIA: SUCESION AURA CECILIA CASTAÑEDA
INTERESADOS: JORGE HERNANDO CASTAÑEDA LONDOÑO Y OTROS
RADICADO: 2018-00093

Asunto. Memorial- situación de vicio jurídico parcial en medida sancionatoria (sustanciación) auto 188 de julio 19/2021. Adhesión a recurso de reposición y en subsidio apelación.

Cordial Saludo,

FERNEY DAVID CARDONA identificado con CC 15339303, abogado con T.P 346013 del CSJ, apoderado judicial del señor EDISON CARDONA MALDONADO, en el proceso que se sigue por partición de bienes de la causante AURA CECILIA CASTAÑEDA LONDOÑO.

En consideración al auto 188 emitido por este despacho, es necesario presentar el siguiente recurso procesal (aunque se prevé la supuesta conclusión de términos).

No se deben desconocer situaciones viciadas en la petición presentada por el abogado Hernando Castañeda Londoño algunas de las cuales tienen presumiblemente una interpretación con pérdida de objetividad jurídica por parte de este despacho como lo precisa el togado Mejía Grajales en su escrito de apelación en relación al numeral 14 del art. 78 Código General Del Proceso.

1. El Dr. Castañeda Londoño quien pretende haber sido notificado del memorial y/o recurso de apelación presentado por el Abogado Mejía Grajales al igual de mi parte, desconoció haber dejado una dirección de correo electrónico de manera efectiva y oficial como se puede determinar de los múltiples memoriales allegados por el a este despacho. (no es suficiente dar por cierto como medio de notificación una dirección electrónica que aparece en notas marginales, y en las guías de correos, pues se podría interpretar que es una dirección electrónica complementaria y/o adicional de no oficializarse.
2. En escrito-memorial enviado por el Abogado Castañeda Londoño, (no fechado) y que aparece en el expediente digital con fecha del 16 de julio y posterior al auto 188 del juzgado promiscuo de familia **aparte donde solicita revocación a la concesión apelación**. Manifiesta en el último párrafo del memorial “enviar copia de esta petición a los sujetos procesales...”, situación que en mi caso no es cierta pues hasta ahora no aparece correo alguno o al menos el que se presume haber registrado dentro de la bandeja de correos de entrada, en el entendido que en documento memorial enviado de mi parte a los interesados fue anterior al último memorial del Sr. Castañeda Londoño, no es suficiente escribir

que “se envía copia de la petición..., sino aparece registrada en los correos de las partes. En ese sentido tendría también de mi parte la solicitud de efectuar aplicación sancionatoria al S. Castañeda Londoño por no proceder de acuerdo a lo expresado en dicho artículo.

3. El mismo togado Castañeda Londoño utiliza un lenguaje despectivo y minimiza las actuaciones de mi parte como apoderado del Sr. Cardona Maldonado, como se puede desprender del escrito de revocación a la concesión de apelación por el enviada al despacho. Según él manifiesta:

“ahora, en la ambigua, poco clara, **imprecisa** y confusa interposición de la Apelación el abogado Ferney David Cardona López, apoderado de Edison Cardona Maldonado, cita unas disposiciones del código civil y el C.G.P. no concretas, tanto que no se entienden de manera breve los reparos a la partición o las razones de su inconformidad. **No hay legalmente una sustentación**, es un proceder dilatorio del abogado. **Es imitación mala** de una apelación”.

De lo anterior se puede inferir falta de respeto e incumplimiento de los deberes de las partes según el # 4 del artículo 78.

A lo anterior se suma lo precisado de mi parte cuando el abogado en mención desmerita e intenta poner en duda los elementos probatorios que permiten darle la calidad de acreedores herenciales al Dr. Mejía Grajales y a mi poderdante., en memorial anterior. De lo expuesto se evidencia una actuación temeraria o de mala fe según el artículo 78, numerales 1, 2 y 5 que a la vez podrían conferir una responsabilidad patrimonial por ese tipo de actitud procesal según lo expresa los artículos 80 y 81 para el caso del abogado Castañeda Londoño.

4. Comparto las apreciaciones jurídicas dispuestas por el togado Mejía Grajales en el sentido que el abogado Hernando Castañeda se dio por informado de los memoriales de apelación, tal como igualmente lo manifesté en memorial de pronunciamiento de parte y que llego a este despacho por correo enviado el pasado 9 de julio y que debió ser incorporado desde la fecha hábil siguiente (el 12 de julio), por lo cual **es improcedente** una “supuesta afectación” (que en la realidad no hay como probarla y tampoco lo ha hecho) por lo cual se pierde el sentido procesal y jurídico de presentar solicitud de sanción habida cuenta de haberse dado por notificado con la presentación de su memorial.
5. Frente a **la ponderación de la sanción**, también comparto las apreciaciones del Sr. Mejía Grajales en el sentido, que si efectivamente hubiese lugar a la sanción esta debería seguir las reglas de proporcionalidad legal, tratándose solamente de un memorial apelatorio que esperamos clarifique el proceso de partición, en el orden que debe corresponder y la asignación efectiva de las partidas del activo herencial líquido.

De esta situación se puede notar que el despacho a nuestro entender no ha tomado una decisión de **razonabilidad proporcional**, si claramente hubiésemos cometido la infracción y con los **atenuantes** aquí relacionados. Por lo tanto, en ese sentido comparto el punto de vista del abogado Camilo, al planteamiento de la decisión motivada del despacho de valorar la gravedad de la falta, de tal medida que se está

aplicando una sanción con **tope máximo** en el entendido de lo planteado en el artículo 78 #14 “**hasta** por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) ...”

6. La falta al deber (por el despacho) y derecho (hacia la parte disciplinada) del debido proceso Con base a los principios de publicidad, contradicción y defensa también motivan la presente solicitud

Con base a lo anterior (oportunidades y requisitos) **adhiero al recurso presentado** por el Abogado Mejía Grajales según el artículo 322 del C.G.P según parágrafo:

...La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

De ser procedente.

En virtud de lo anterior, me dirijo respetuosamente ante su señoría, y las partes interesadas.

Remito copia de este memorial a las partes:

- a) Hernando Castañeda Londoño. E-mail: herclo1223@gmail.com Cel: 3146192139 - 316273485
- b) Gustavo León Castañeda Villada. Cel: 3103703589 Email: tavillada77@hotmail.com
- c) Juan Camilo Mejía Grajales. Email: camejia360@outlook.com cel. 3207255504
- d) Juan Eduardo Rodas Gutiérrez. Email: jrodaseduardo@hotmail.com
- e) Julián Alberto Arango Martínez. Email: alfonso1@une.net.co

Atentamente,

Ferney David Cardona López
CC 15.339.303
T.P 346013 Del CSJ
Email. ferneydcardona@hotmail.com
Dirección: Calle 46 Nro. 51-89 Barrio El Cauca